



## **REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL ASOCIACIONES Y OTRAS DE ENTIDADES CIUDADANAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**

(BOP N° 84 12-04-2008)

### **NOTA: Incluye los artículos suprimidos del Reglamento del Participación Ciudadana.**

El dinamismo de la vida asociativa en Alcalá de Guadaíra, así como las novedades derivadas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

El tejido social formalizado organizativamente, dotado de personalidad jurídica propia o no, como plataforma articulada más cercana que expresa intereses y preocupaciones de la ciudadanía, tiene un papel fundamental en la estrategia de profundización de la democracia local y de la participación.

Con este Reglamento se apuesta por establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas como dispositivo que permita aprehender documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

La información que actualmente ofrece el Registro Municipal de Asociaciones ha quedado desfasada y superada por la realidad social y no ofrece una información fidedigna al constar en él muchas entidades ya inactivas.

Todo ello hace aconsejable la creación de un nuevo Registro que dé respuesta a las necesidades presentes y que disponga de una regulación más actualizada.

El presente Reglamento regula quiénes pueden inscribirse en él, de qué forma y qué derechos genera la inscripción en el mismo. Para su redacción se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, así como el marco regulador existente en otros municipios con tradición participativa.

Dos son las grandes novedades que podemos resaltar por parte de la nueva regulación del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Por un lado, la posibilidad de que se puedan inscribir en él grupos estables, integrados por tres o más personas, sin necesidad de que el mismo tenga personalidad jurídica propia. Las nuevas modalidades de la participación ciudadana están rompiendo los moldes de la tradicional participación institucionalizada mediante asociaciones y se están explorando nuevas fórmulas menos rígidas. Por otro lado, como novedad, el Reglamento incorpora la aspiración de realizar una gestión del Registro con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. De esta forma se pretende agilizar los trámites y facilitar el acceso a la información disponible en el mismo.



### **Artículo 1. Objeto y naturaleza.**

1. El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC) tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

2. El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

### **Artículo 2. Adscripción.**

El Registro se adscribe al Área de Ciudadanía y Participación y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana, sin perjuicio de las competencias y directrices que establezca la Secretaría General del Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Publicidad.**

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 4. Entidades que pueden ser inscritas.**

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Alcalá de Guadaíra **y tengan en ella sede social**. En este sentido las asociaciones y entidades para la cooperación y el desarrollo podrán inscribirse en el Registro, con independencia del lugar donde desarrollen su acción principal, si disponen de sede en el término municipal de Alcalá de Guadaíra."

A los efectos de este Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en



común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

#### **Artículo 5. Documentación para la inscripción.**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido al Sr. Alcalde, al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad. En el caso de grupos estables, declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros, así como nombramiento de representante o apoderado único del grupo con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan al grupo.
2. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registros públicos, en su caso.
3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
4. Domicilio y, en su caso, sede o sedes sociales.
5. Código de Identificación Fiscal, en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, Número de Identificación Fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.
6. Certificación del número de socios inscritos
7. Programa o memoria anual de sus actividades
8. Presupuesto anual de la entidad
9. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.
10. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas

#### **Artículo 6. Resolución de inscripción.**

1. En el término de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o concejal en quien delegue decretará la inscripción de la entidad



en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (RMAEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos

2. Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquella hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del artículo 5.

#### **Artículo 7. Modificación de datos.**

Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo tal modificación.

#### **Artículo 8. Vigencia de la inscripción.**

1. Anualmente y antes del 28 de febrero las entidades inscritas deberán presentar al Ayuntamiento una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores podrá dar lugar a que este Ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

3. La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad.

4. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán resueltas expresamente por el Alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

#### **Artículo 9. Gestión del Registro.**

1. El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación.



2. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 10. Publicidad.**

1. El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

2. Asimismo, impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 11. Utilización de medios públicos.**

1. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

2. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

3. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

4. Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

#### **Artículo 12. Comunicaciones.**

1. Previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, las entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

2. Las asociaciones inscritas, y previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas directamente relacionados con el objeto social de la entidad.

3. El Ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés para aquellas atendido su objeto social.



### **Artículo 13. Subvenciones.**

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

### **Artículo 14. Relaciones.**

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

### **Artículo 15. la declaración de interés público municipal.**

#### **1. Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración.**

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de interés público municipal aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover actividades de interés social y general que contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta entidad local y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

3. Que dispongan de medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

4. Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Alcalá de Guadaíra, ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.



## **2. Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.**

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal.
- c) Documentación, que a juicio de la entidad, sirva de fundamento para obtener el reconocimiento de interés público municipal.
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado.
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

## **3. Vigencia del reconocimiento municipal.**

Una vez acordado por el Pleno Municipal, con el quórum de la mayoría absoluta, la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las asociaciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente reglamento se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones serán inscritas de oficio por el Ayuntamiento en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, siempre que, previa comprobación, cumplan con todos los requisitos para poder permanecer de alta en dicho Registro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.

2. Las referencias que hace la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones al Registro Municipal de Asociaciones se entiende que son al Registro Municipal Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

3. El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con en sesión del día 18 de mayo de 2.000, publicado en el BOP número 149 de 29 de junio de 2.000, queda modificado por la supresión de los artículos 11, 12, 13 y 14 relativos al objeto de este Reglamento.



El presente Reglamento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **TEXTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE SUPRIMEN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **ARTÍCULO 10º**

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos:

- Conocer, a través de los Distritos, las convocatorias de las sesiones públicas de los Organos Municipales, igualmente, y por el mismo procedimiento, los acuerdos adoptados.
- La Delegación de Coordinación de Distritos, facilitará, tanto la convocatoria como los extractos de los acuerdos a la Federación de AAVV.
- Recibir, a través de los Distritos, cuantas publicaciones periódicas y genéricas pública el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 11º**

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, con la única limitación que imponga el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ARTÍCULO 12º**

El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos tendrán carácter público.

### **ARTÍCULO 13º**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud, en la que hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:





- Acta de la Asamblea constituyente.
- Estatutos por los que se rige.
- Número de inscripción en cualquier otro registro publico.
- Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos.
- Censo último de socios.
- Programas de actividades de la Asociación.

#### ARTÍCULO 14º

a) En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

b) El plazo para la comunicación se alterará, en caso de que la asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

c) Cualquier modificación que afecte a los Artículos 13 del presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 11, dará lugar a la baja inmediata de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

\*\*\*\*\*